

52526

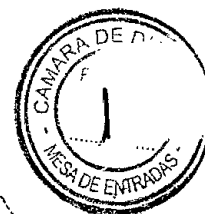
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS
27 JUL 2016
SEC: 3. N° 043. HORA 12:15

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=69/16

Buenos Aires, 13 de julio de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Creación del Régimen de Fortalecimiento de la Producción de
Maquinaria Agrícola y Agropartes de Industria Nacional

Artículo 1º- Declaración. Declárese Industria estratégica
para el desarrollo nacional a la Industria Argentina de
Maquinaria Agrícola y de Agropartes, cuyos establecimientos se
encuentren localizados en todo el Territorio Nacional.

Art. 2º- Creación. Créase el Régimen de fortalecimiento de
la Producción de Maquinaria Agrícola y de Agropartes, cuyo
contenido mínimo nacional sea del sesenta por ciento (60%) en
cada uno de sus componentes.

A los efectos del presente Régimen se entenderá por
Maquinaria Agrícola y Agropartes todas las que se detallan en
el Anexo I de la presente ley y las que en el futuro cumplan o
reemplacen funciones de las existentes.



[Handwritten signatures]

52526

Senado de la Nación
CD=69/16



Art. 3º- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de Aplicación de la presente la que designe el Poder Ejecutivo nacional, con facultades de dictar las normas reglamentarias necesarias.

Art. 4.- Beneficiarios. Son beneficiarios del régimen las empresas que cuenten con un establecimiento industrial radicado en el Territorio nacional destinado a la fabricación de Maquinaria Agrícola Nacional y sus Partes, cuyo componente mínimo nacional sea del sesenta por ciento (60%) pieza por pieza.

Art. 5º- Incentivo. Créase un régimen de incentivo fiscal consistente en la percepción de un Bono Electrónico Fiscal, equivalente al catorce por ciento (14%) del importe resultante de detraer del precio de venta del bien, el valor de los insumos, partes o componentes importados incorporados al mismo, cuyo componente mínimo nacional sea del sesenta por ciento (60%). El mismo será transferible a terceros y podrá ser aplicable a la cancelación de diferentes obligaciones fiscales.

Art. 6º- Progresividad. Se establece un incremento de la percepción de Bono Fiscal por mayor integración nacional en sus productos, cuya escala será:

60% a 70%	2%
70% a 80%	3%
80% a 100%	4%

Art. 7º- Participación en las Exportaciones. Se establece un incremento de la percepción del Bono Fiscal por participación de las exportaciones en el monto total de ventas de las empresas fabricantes, según la siguiente escala:



[Handwritten signatures]

Senado de la Nación

CD=69/16



3

De

0 a 5%	2%
5% a 10%	3%
10% a 20%	5%
20% a 40%	8%
Mayor a 40%	10%

Art. 8º- Aplicación del Bono. El bono fiscal contemplado en el artículo 5º será nominativo y podrá ser cedido a terceros. Podrá ser utilizado por los sujetos beneficiarios o los cesionarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuestos Internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 9º- Condiciones. Los beneficiarios del presente régimen, además de los requisitos establecidos en la presente ley y de los que disponga la Autoridad de Aplicación, deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- a) Presentar en carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores mensuales promedio en relación de dependencia, debidamente registrados, conforme Libro Especial previsto por el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, del período comprendido entre julio de 2015 y junio de 2016, inclusive.
- b) Presentar una declaración jurada en los mismos términos en el mes de diciembre de cada año, asumiendo, en todos los casos, el compromiso por escrito y con participación de la



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

52526

Senado de la Nación

CD=69/16



asociación sindical signataria del convenio colectivo de trabajo vigente, de no reducir la cantidad de personal teniendo como base de referencia la cantidad de trabajadores promedio mensual que surja de lo establecido en el inciso anterior, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

El incumplimiento de este compromiso facultará a la Autoridad de Aplicación a rechazar las solicitudes, suspender el beneficio otorgado y/o rescindirlo. Todo ello, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

Art. 10.- Plazo. Se fija en diez (10) años, a partir de la fecha en que se dicte la reglamentación del régimen establecido, el plazo para que las empresas interesadas puedan solicitar su incorporación al mismo, pudiendo recibir beneficios por el tiempo que dure su proyecto.

No podrán acceder a los beneficios del decreto 379/01 los beneficiarios del presente Régimen.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO I

Maquinaria agrícola y agropartes: todas aquellas definidas por la normas "IRAM 8001 MAQUINARIA AGRÍCOLA", así como todas las que se encuentren dentro de los grupos que corresponden a la norma internacional ISO 3339/0, detallados a continuación, y las que a futuro cumplan o reemplacen funciones de las existentes, y las futuras actualizaciones de ambas normas.

Grupo 01: Maquinas de accionamiento y de tracción.

Grupo 02: Equipos para preparación y conservación del suelo.

Grupo 03: Equipos para trabajo del suelo.

Grupo 04: Equipos para siembra y plantación.

Grupo 05: Equipos para aporte de fertilizantes y agua.

Grupo 06: Equipos para cuidado y protección de cultivos.

Grupo 07: Equipos para recolección.

Grupo 08: Equipos para post-recolección.

Grupo 09: Equipos de manipulación, de transporte y de almacenamiento.

Grupo 10: Equipos para producción animal.

Grupo 11: Equipos diversos de la explotación agraria.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]